

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año 75 pesetas
Seis meses 40 »
Tres » 21 »

Ejemplar; 1,00 Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el Boletín Oficial del Estado.
Artículo 1.º del Código Civil.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año 80 pesetas
Seis meses 42 »
Tres » 22 »

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el B. O. de la provincia, número 183, de 1946, correspondiente al día 13 de agosto de dicho año, se publicó una relación de súbditos españoles que resultaron damnificados en el incidente ocurrido en el tren de Chambéry (Francia) el 9 de julio de 1945.

Y a fin de que los interesados puedan acreditar los perjuicios que hubieron de sufrir en tal ocasión, se publica el presente edicto, llamándoles a tal efecto, aunque con la advertencia de que las actuaciones que se sigan no implicarán reconocimiento de derecho alguno por parte de la Administración en favor de aquéllos.

Lo que, de orden telegráfica de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, se hace público en este periódico oficial a los efectos dichos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista,
Burgos 12 de abril de 1949.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Suministros

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernación, con fecha 3 de junio de 1934, esta Corporación, en sesión del día 20 del actual, y de acuerdo con el representante del Ramo de Guerra y del Delegado del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia, ha resuelto que los precios medios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos a las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el pasado mes de abril sean los siguientes:

	Pesetas
Ración de pan de 30 decagramos	0'64
Id. id. de 40 id.	0'84
Id. de cebada de 4 kilogramos	3'36
Id. de paja corta de 6 id.	1'50
El kilogramo de paja larga	0'30
El id. de carbón	0'67
El id. de leña	0'24
El id. de aceite	8'00
El litro de petróleo	1'50

Burgos 22 de abril de 1949.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.
—V.º B.º—El Presidente, Honorato Martín Cobos.

Delegación de Hacienda

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito en metálico, sin interés, constituido en la Sucursal de la Caja de Depósitos de Burgos, el día 27 de diciembre de 1924, con los números 54 de entrada y 126 de registro, por un importe de 70 pesetas, por D. Mariano Magallón Ubico, vecino de Burgos, para responder de las obras que afectan al dominio público en la construcción de tres saltos de agua en «Las Lagunas» Paul Grande y Río Najerilla, a disposición del Sr. Gobernador Civil de la provincia; se hace público en este periódico oficial, haciendo constar que transcurridos dos meses sin reclamación, será declarado el resguardo extraviado nulo y sin ningún valor, expidiéndose el duplicado correspondiente.

Burgos 18 de abril de 1949.—El Delegado de Hacienda, Basilides Marcos.

Providencias Judiciales

Burgos

D. Gregorio Diez-Canseco y de la Puerta, Magistrado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,
Por la presente requisitoria, y

como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Faustino Celorio Pérez, de 31 años de edad, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Ribadesella (Oviedo), minero; ambulante, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo, ser reducido a prisión, y recibirle declaración indagatoria, en la causa que, con el número 545 de 1948, instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento de que de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la prisión de este partido.

Dado en la ciudad de Burgos a 20 de abril de 1949.—El Juez de instrucción, Gregorio Diez-Canseco y de la Puerta.—El Secretario judicial, Mariano Manso.

Lic. D. Antonio Fournier González, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Doy fe: Que en el sumario 109 del año de 1944, en virtud de juicio de faltas celebrado en este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 7 de abril de 1949. Vistos por el Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, Juez municipal, los precedentes autos de juicio de faltas, seguidos contra Angel Arucena Arnáiz, de 21 años de edad, soldado del Sexto Grupo de Automovilismo, sobre lesiones.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo de condenar y condeno al de-

nunciado, Angel Arucena Arnáiz, como autor de la falta que se le imputa, a la pena de dos días de arresto y al pago de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Mateos.

Dada y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, Juez municipal, estando celebrando audiencia pública, de que yo el Secretario, doy fe.—Antonio Fournier.

Y para que sirva de notificación al denunciado Angel Arucena Arnáiz, hoy de ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el B. O. de la provincia con el visto bueno del Sr. Juez municipal, en Burgos a 8 de abril de 1949.
—El Secretario, P. H., V. Azofra.—
V.º B.º—El Juez, Manuel Mateos Santamaría.

Roa

D. Joaquín Alonso Martirena y Martínez de Azagra, Juez de instrucción de esta villa,

Por la presente y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Mauricio Baltasar Urcelay, soltero, de 29 años de edad, natural de Urnieta (Guipúzcoa) y vecino que fué de Burgos, de profesión Agente de Seguros, siendo presumible que se encuentre en Burgos o Galicia, cuyo paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, al objeto de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria, y constituirle en prisión, en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo sobre estafa, con el número 50 del año 1946, bajo apercibimiento, que de

no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado sujeto, Mauricio Baltasar Urcelay, y, caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Dado en Roa a 30 de marzo de 1949. = El Juez, Joaquín Alonso Martirena. = El Secretario, Julián Casado.

Palencia

Cédula de citación

Por la presente se cita y emplaza a D. Santiago Arteché, vecino al parecer de Santa Cecilia, para que dentro del término de diez días comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Palencia, para prestar declaración como perjudicado en sumario que se sigue con el número 1 de 1949, por el delito de hurto, y ofrecerle las acciones del procedimiento, bajo los apercibimientos de Ley si no lo verifica.

Palencia 20 de abril de 1949. = El Secretario Judicial, Gregorio Rodríguez.

Haro

Requisitoria

González Rodríguez Manuel, de 41 años de edad, natural de Burgos, sin domicilio conocido, ambulante, procesado por robo de mercancías en un vagón del tren, en el sumario número 16 de 1949, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Haro, bajo apercibimiento de que, si no lo verificase, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Haro 6 de abril de 1949. = El Juez de instrucción, José G.

Estella

Don Miguel Álvarez Tejedor, Juez de Primera Instancia del partido de esta villa,

Por el presente, cumpliendo providencia de hoy en diligencias sobre prevención del juicio de abintestado de oficio de D. Juan Gómez Fuente, de 57 años, viudo, jornalero, hijo de Gregorio y Salvadora, natural de Busto de Bureba, cuyos padres residieron en un pueblo del Ayuntamiento de Valdegovia, se dá aviso a los que pudieran ser parientes dentro de cuarto grado, desconocidos, de referido Juan Gómez, fallecido en Aberin (Navarra) hacia el 12 de febrero último, para que dentro de treinta días comparezcan ante este Juzgado por sí o por medio de persona que les represente legítimamente, y acreditando su parentesco hacerles entrega de los bienes, o soliciten la continuación del juicio, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Estella a 12 de abril de 1949. = El Juez de Primera Instancia, Miguel Álvarez Tejedor. = El Secretario Judicial sustituto, Elías Ezquerro.

Por haber sufrido error de copia la Cuenta de Depositaria de Fondos Provinciales, publicada en este periódico, número 88, correspondiente al día 21 del actual, se publica nuevamente debidamente rectificada.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS

PRIMER TRIMESTRE DE 1949

Cuenta del primer trimestre de 1949, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—RESUMEN GENERAL DE MOVIMIENTO DE FONDOS

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	2978422'34
Ingresos en el trimestre	2072610'00
TOTAL	5051032'34
Pagos verificados en el trimestre	2521300'00
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	2529732'34

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CAPITULOS

CARGO	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1 Rentas	»	62880'68	62880'68
2 Bienes provinciales	»	12000'00	12000'00
3 Subvenciones y donativos	»	»	»
4 Legados y mandas	»	»	»
5 Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones	»	18502'99	18502'99
6 Contribuciones especiales	»	»	»
7 Derechos y tasas	»	25878'05	25878'05
8 Arbitrios provinciales	»	577'00	577'00
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado	»	92877'62	92877'62
10 Cesiones de recursos municipales	»	»	»
11 Recargos provinciales	»	»	»
12 Traspaso de obras y servicios públicos	»	»	»
13 Crédito provincial	»	»	»
14 Recursos especiales	»	»	»
15 Multas	»	»	»
16 Mancomunidades interprovinciales	»	»	»
17 Reintegros	»	12461'31	12461'31
18 Imprevistos	»	»	»
19 Resultas	2978422'34	1847432'35	4825854'69
TOTAL DE INGRESOS	2978422'34	2072610'00	5051032'34
DATA			
1 Obligaciones generales	»	65387'48	65387'48
2 Representación provincial	»	6131'20	6131'20
3 Vigilancia y Seguridad	»	»	»
4 Bienes provinciales	»	»	»
5 Gastos de recaudación	»	101096'86	101096'86
6 Personal y material	»	310920'93	310920'93
7 Salubridad e higiene	»	»	»
8 Beneficencia	»	547920'57	547920'57
9 Asistencia social	»	55551'50	55551'50
10 Instrucción pública	»	28721'07	28721'07
11 Obras públicas y edificios provinciales	»	244721'63	244721'63
12 Traspaso de obras y servicios del Estado	»	»	»
13 Montes y pesca	»	7448'70	7448'70
14 Agricultura y ganadería	»	9459'64	9459'64
15 Crédito provincial	»	163537'05	163537'05
16 Mancomunidades interprovinciales	»	»	»
17 Devoluciones	»	»	»
18 Imprevistos	»	1150'00	1150'00
19 Resultas	»	979253'37	979253'37
TOTAL PAGOS	»	2521300'00	2521300'00

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Burgos a 5 de abril de 1949. = El Depositario, Dionisio Martín.

INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.

En Burgos a 5 de abril de 1949. = El Interventor, Paulino Manrique. = V.º B.º = El Ordenador de pagos, Honorato Martín Cobos.

6 de abril de 1949. = La Comisión gestora, en sesión de dicho día, acordó aprobar esta cuenta y que se publique en el BOLETIN OFICIAL. = El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

Anuncios Oficiales

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Instalaciones Eléctricas

Examinado el expediente instruido a instancia de don Luis Ezekeli, en nombre y representación del consejo de vecinos de Quintanilla la Ojada, en solicitud de la concesión administrativa necesaria para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica, con el fin de suministrar el fluido necesario al citado pueblo.

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada autorización acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar.

Resultando: Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, señalando un plazo de 30 días para que, los que se creyeran perjudicados, pudieran presentar sus reclamaciones, transcurrió el plazo señalado sin que se presentara reclamación alguna, según consta en la certificación que, remitida por el Alcalde de Junta de Río de Losa, único término municipal a que afecta la línea, se halla unida al expediente.

Resultando: Que con el trazado de la línea se cruzan algunos caminos municipales, sendas y cauces de pequeña importancia, desarrollándose el resto del trazado por fincas de propiedad particular, sobre las cuales no se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que también señala. Que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables emitidos por la Excma. Diputación Provincial y la Abogacía del Estado de la provincia.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad, que en la tramitación del expediente se han seguido los preceptos reglamentarios y que no se ha producido reclamación alguna.

En virtud de las facultades que me confiere la Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Consejo de vecinos del pueblo de Quintanilla la Ojada para establecer el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica que, partiendo de la ya instalada de la comunidad de usuarios de Río de Losa, suministre el fluido necesario al citado pueblo.

En consecuencia, se concede al peticionario la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los caminos que cruza, sendas, cauces y terrenos de dominio público que, según el proyecto presentado y suscrito por el técnico industrial don E. Carrera, han de ocuparse o ser afectados de algún modo por la citada línea.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reseñado en la condición primera, salvo las modificaciones que haya necesidad de introducir en él por efecto de las presentes condiciones.

3.^a La línea de transporte será aérea, cuyas secciones habrán de satisfacer las prescripciones del citado Reglamento con la limitación que corresponde al mínimo establecido en el artículo 38 del mismo, teniendo en cuenta la resistencia a la tracción del material de conductores.

4.^a No se permitirá en manera alguna que la línea de alta tensión se tienda dentro del casco del pueblo, no autorizándose tampoco el tendido de la misma sobre edificios aislados, aun cuando la línea no fuera apoyada directamente sobre ellos.

5.^a Los apoyos de la línea en el trazado general podrán ser de madera, de la altura y secciones transversales suficientes para que se cumplan las prescripciones del artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

6.^a Todos los postes que constituyen vértices del trazado, los extremos de línea al llegar a la cabina del transformador, los de sustentación de esta misma cabina (si es de madera), los de arranque de las derivaciones, los que limitan los vanos de cruce con carreteras del Estado, provinciales y municipales y los emplazados en sitios frecuentados, han de empotrarse en macizos de hormigón enterrados en el terreno, lo que obliga a que los referidos postes tengan, al menos, la parte inferior metálica, a no ser que el concesionario prefiera construirlos en toda su altura metálicos o de hormigón armado.

7.^a En los vanos sobre sitios frecuentados y en los de cruce de caminos cuya anchura no permita aproximarlos entre sí más de tres metros, los postes que limitan el vano del cruce, cada conductor irá suspendido del correspondiente fiador de alambre de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección, sólidamente retenidos en aisladores independientes de los que sostienen el conductor, haciéndose la unión de conductor y fiador por medio de ataduras soldadas y espaciadas 1'50 metros como máximo.

8.^a Las obras deberán quedar terminadas dentro del plazo de cuatro meses, a partir de la fecha del «Boletín Oficial» de la provincia de

Burgos en que se publique la concesión.

9.^a El conjunto de la instalación en lo que a la línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión se refiere, y tanto durante la construcción como en la explotación, estará sujeta a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, debiendo el concesionario dar cuenta del principio y terminación de las obras.

10. Terminada la instalación en su totalidad y después de haberlo manifestado así el concesionario, se procederá por el Ingeniero que la Jefatura de Obras Públicas designe al reconocimiento de la línea de transporte y al de las partes de la distribución que afecten al dominio público y a Obras Públicas del Estado, provinciales y municipales, practicándolo a presencia del concesionario o de un representante suyo debidamente autorizado y levantándose acta en la que se haga constar si las instalaciones objeto del reconocimiento reúnen las condiciones debidas para ser puestas en servicio.

La referida acta, firmada por el Ingeniero Inspector y por el concesionario o su representante, se elevará a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, quien, en vista del resultado del reconocimiento, autorizará o no la explotación de las instalaciones que hubieran sido objeto del mismo, entendiéndose que para la puesta en servicio será preciso además la autorización de la Delegación de Industria.

11. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no han sido derogadas por aquél, así como al de todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

12. El concesionario queda obligado al exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes del Trabajo, Subsidio Familiar, Vejez, Seguro de Enfermedad y Contrato de Trabajo, en las de protección a la industria Nacional y a lo que puede ordenarse en cuantas se dicten en lo sucesivo sobre dichas materias.

13. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero ya título precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

14. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento para la aplicación de la Ley de los Impuestos de Derechos Reales y sobre transmisión de bienes de 29 de marzo de 1941, queda obligado el concesionario a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo de treinta días que se indica en el apartado 6.º del artículo 107 de dicho Reglamento.

15. También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza correspondiente, según determina el artículo 84 de la vigente Ley de Timbre.

16. La falta de cumplimiento de cualquiera estas condiciones por parte del concesionario, llevará consigo la caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado las pólizas de ciento cincuenta (150) pesetas y de siete pesetas y cincuenta céntimos (7'50) para reintegro de la concesión, que quedan inutilizadas en el expediente, se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 7 de abril de 1949.—El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

Junta Intersindical de Resinas

Encomendada a la Junta Intersindical de Resinas la ejecución y cumplimiento de las normas contenidas en el apartado primero de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de marzo de 1949 («Boletín Oficial del Estado» del siguiente día 18), reguladoras de la campaña resinera, correspondiente al presente año forestal de 1948-49, con arreglo a las mismas y para su puesta en práctica, esta Junta se ha servido disponer:

1.º Las mieras procedentes de cada monte en resinación se destinarán a la fábrica designada por la Junta Intersindical de Resinas, con arreglo a las normas citadas, y que se consignan en los correspondientes estados de distribución de pinares que constituyen la zona afectada a cada destilería.

Para cumplimiento de la presente disposición y general conocimiento en los Distritos Forestales de las provincias, por lo que a cada una de ellas se refiere, en los Sindicatos Verticales de la Madera y Corcho e Industrias Químicas y en la Junta Intersindical de Resinas se hallarán a disposición de quienes deseen consultarlos los estados a que se hace referencia.

2.º La adscripción de montes de la propiedad particular que no figuren consignados en los estados referidos o cuya reseña en ellos adolezca de imprecisión, se sujetará a las siguientes reglas:

A) Se destilarán sus mieras en la misma fábrica a la que en dichos estados se adscriban los del término municipal que en ellos figure. Si los del mismo término municipal figuran adscritos a fábricas diversas, el propietario podrá optar por destilar sus mieras en cualquiera de éstas, salvo que en años anteriores hubieran destilado en una de ellas, en cuyo caso continuarán afectadas a la misma.

B) Los montes situados en términos municipales en que no radiquen ninguno de los expresamente consignados en los estados de este Plan, se considerarán adscritos a la zona o demarcación correspondiente a la fábrica más próxima.

En todo caso, el propietario, en término de treinta días, a partir de esta fecha, manifestará por escrito a la Junta la fábrica a que, por aplicación de los preceptos anteriores, entiende deben adscribirse sus mieras. La Junta confirmará tal adscripción o la modificará en el caso de no haber sido fielmente interpretados por el propietario tales preceptos, o cuando resultare que la fábrica afectada viniese sobrecapada en su capacidad fuera de un límite prudencial a apreciar por la misma Junta, la que en tal caso fijará el destino efectivo.

3.º Para el cumplimiento de la norma 6.ª del artículo 1.º de la Orden de 14 de marzo último y artículo 18 de la Ley de Ordenación, las zonas quedan agrupadas en comarcas, cuyo ámbito será comunicado por la Junta al Sindicato Vertical de Industrias Químicas, y por éste a los industriales resineros.

4.º En aquellos casos en que la destilación de las mieras corresponda a industrial distinto del que en la actualidad lleve la explotación resinera del monte, y en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección General de Montes de 21 de febrero de 1949, cesará en las labores de resinación el industrial que las hubiere iniciado con arreglo a la disposición citada en favor de aquel que resulte adjudicatario de las mieras como industrial de la zona determinada en virtud de la Orden de 14 de marzo de 1949.

El traspaso de las explotaciones se realizará mediante acta con intervención de representante del Distrito Forestal, ya se trate de montes públicos o particulares, y en la fecha que por dicho Organismo se señale y con o sin asistencia de los interesados citados al efecto.

En el acta se consignarán los daños que se hubieren producido durante el tiempo que la explotación haya estado a cargo del industrial que cese, quien será responsable de los mismos.

El nuevo adjudicatario se entenderá subrogado en la licencia de disfrute que estuviera expedida para la presente campaña o, en otro caso, obtendrá la necesaria y ven

drá obligado a satisfacer al industrial que cese los gastos y anticipos legales que haya satisfecho, incrementados aquellos que dan lugar a beneficio industrial en las liquidaciones entre propietarios o industriales con un 2 por 100 de su cuantía por el expresado concepto.

A este fin se extenderá acta entre ambos industriales explotadores, con expresión de los gastos realizados, la que será suscrita de conformidad entre ambos, en el plazo de cinco días, a contar de la fecha de traspaso de la explotación. En caso de disconformidad, los interesados, dentro de los cinco días siguientes, enviarán sus respectivas propuestas y los justificantes que estimen oportunos, a la Junta Intersindical de Resinas, para la resolución que proceda.

La cuantía de gastos, anticipos y el referido beneficio industrial del 2 por 100 fijado de común acuerdo por los interesados, o determinados, en su caso, por la Junta Intersindical de Resinas, será satisfecha por el nuevo adjudicatario del disfrute, en el plazo de ocho días, y la omisión del pago en el señalado plazo dará lugar a que, contra presentación del acta o acuerdo de la Junta Intersindical de Resinas, sea hecho efectivo por la Comercial de Resinas por cuenta del obligado y cargando a éste los quebrantos o intereses a que haya lugar.

5.º El equipo de resinación (potos, grapas y puntas), que el adjudicatario utilizaba para la extracción de resinas, seguirá estando adscrito, obligatoriamente, a la explotación del monte, debiendo abonar el usuario al propietario de dicho material la cantidad que por tal concepto, más su beneficio industrial, señale como aplicable la Junta Intersindical de Resinas para la valoración del servicio de resinación en la presente campaña, así como también será de cuenta del usuario la reposición del material inutilizado.

6.º El traspaso de la explotación lleva aparejado el de los contratos de trabajo y de transportes formalizados para esta campaña por el adjudicatario provisional, si bien cuando sus condiciones excediesen de las legalmente procedentes y la propiedad del monte rechazase los aumentos no justificados, será de cuenta del adjudicatario provisional el pago de las demasías.

7.º En tanto no se formalice el traspaso de la explotación, el adjudicatario provisional viene obligado a continuar las labores con toda diligencia y a aportar al monte los barriles precisos para el transporte de la miera a fábrica.

No obstante, queda terminantemente prohibido a los adjudicatarios provisionales, en tanto no se confirme la adjudicación o, en su caso, se formalice el traspaso, retirar las mieras de los montes.

En las actas definitivas de entrega se consignará expresamente por los Distritos Forestales la circunstancia de haberse efectuado o no sacas de mieras, dando cuenta, en caso afirmativo, a esta Junta.

8.º La resinación de los pinares que hayan sido objeto de este disfrute en los años 1944 o siguientes es obligatoria, salvo en aquellos casos autorizados para el cambio de explotación, con arreglo a la Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de diciembre de 1945.

9.º Las infracciones de las normas dictadas para la ejecución de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de marzo de 1949, serán sancionadas con arreglo al Reglamento de Sanciones por Infracción de la Ley de Ordenación Resinera, publicado en el B. O. del Movimiento del día 20 de enero de 1947.

Madrid 11 de abril de 1949.—El Presidente.

Delegación Provincial del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales

De interés para las Empresas afectadas por las Reglamentaciones Nacionales de Comercio y de Oficinas y Despachos

No habiéndose procedido por la mayoría de estas Empresas a la afiliación al Montepío Nacional de la dependencia mercantil, se pone en conocimiento de las mismas que el plazo para realizar dicha afiliación como la de sus empleados finalizará el próximo día 30 de los corrientes.

Transcurrido el plazo que antecede, las Empresas que no hayan procedido a su afiliación se pondrán en conocimiento de la Delegación de Trabajo, para que, por mediación de la Inspección, se gire la oportuna visita y proceda, en su caso, a levantar la correspondiente Acta de Infracción.

Los impresos de afiliación se facilitarán en las oficinas de esta Delegación (calle de Miranda, núm. 3, 1.º, izqda.), de 11 a 13 del mediodía y de 6 a 8 de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Burgos 16 de abril de 1949.—El Delegado Provincial, Jesús Gutiérrez.

Alcaldía de Torresandino.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro de este distrito puedan ocuparse en la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y edificios y solares que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos, para el año 1950, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y dentro del plazo de treinta días

relaciones juradas de las fincas, con su cabida, calidad, linderos, y término donde radica, con documentos que acrediten la traslación y pagos de derechos reales, reintegradas con timbre móvil de 25 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Torresandino 20 de abril de 1949.—El Alcalde, Aurelio Escolar.

Igual anuncio hace el Alcalde de Merindad de Sotoscueva, respecto de rústica.

Alcaldía de La Vid.

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1948, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el de su inserción en este periódico oficial; para que puedan ser examinadas por las personas que lo deseen y presentar cuantas reclamaciones crean justas y razonadas, así como las observaciones que estimen pertinentes, según lo dispuesto en el artículo 352 del Reglamento ordenador de las Haciendas locales de 25 de enero de 1946.

La Vid 18 de abril de 1949.—El Alcalde, B. Gutiérrez.

Alcaldía de San Martín de Rubiales

Formado el repartimiento individual para la extinción de plagas del campo, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, desde la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, a fin de que pueda ser examinado por cuantos contribuyentes lo deseen y presentar durante dicho plazo las reclamaciones que estimen pertinentes contra el mismo.

San Martín de Rubiales 18 de abril de 1949.—El Alcalde, Exuperio Martínez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Torresandino, Mambrilla de Castrejón, Villamedianilla y Revilla Vallejera.

Alcaldía de Tejada.

Formado por este Ayuntamiento y Junta pericial el acta de recuento de ganadería para el próximo ejercicio de 1950, queda expuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan presentar las reclamaciones que contra la misma crean oportunas.

Tejada 16 de abril de 1949.—El Alcalde, Pedro Abajo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valle de Valdelucio, Poza de la Sal, La Vid y Alfoz de Bricia.

Alcaldía de Las Hormazas.

Los contribuyentes por riqueza rústica o urbana que hayan tenido alguna alteración, a partir de la última rectificación, podrán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento antes del día 25 de los corrientes, las relaciones de altas o bajas con los documentos acreditativos de las altas, sin cuyos requisitos no podrán ser admitidas tales relaciones, así como también, habrán de presentarse reintegradas con el timbre móvil reglamentario. La modelación de tales declaraciones debe ser oficial. Adviértese al público que aquellas declaraciones que se presenten en la Secretaría con fecha posterior no serán admitidas, así como tampoco lo serán aquellas que no se presenten debidamente autorizadas, fechadas y reintegradas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Las Hormazas 9 de abril de 1949.—El Alcalde, Marcelino López.

Anuncios Particulares

F. URRACA
OCULISTA
DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Y DE LA CRUZ ROJA
LAÍN CALVO, 18—TELÉFONO, 1311

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento, e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial.

OPERACIONES QUE REALIZA

Imposiciones a plazo de un año.....	3 por 100
Imposiciones a plazo de seis meses.....	2 1/2 por 100
Imposiciones ordinarias.....	2 por 100
Cuentas corrientes a la vista.....	1 por 100

Préstamos y créditos de todas clases.

SUCURSALES Y AGENCIAS EN:

Medina de Pomar, Espinosa de los Monteros, Villarcayo, Miranda de Ebro, Aranda de Duero, Belorado, Villadiego, Sedano, Melgar de Fernamental, Salas de los Infantes, Lerma, Briviesca y Quincoces de Yuso.

CAPITAL DE IMPONENTES:

En 31 de diciembre de 1947.....	118.864.895'44 pesetas
En 31 de diciembre de 1948.....	141.817.835'71